

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-246/2012.

**ACTORAS:** MARA ILIANA CRUZ  
PASTRANA Y OTRAS.

**RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE GARANTÍAS DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

**SECRETARIO:** ENRIQUE  
MARTELL CHÁVEZ.

México, Distrito Federal, siete de marzo de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Mara Iliana Cruz Pastrana, Alejandra Roldán Benítez, Cristina Lander Corona y Xadeni Méndez Márquez, quienes se ostentan indistintamente con el carácter de candidatas en las elecciones de miembros del Consejo Nacional así como del Congreso Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, así como representantes de la planilla 10 en dichas elecciones, en contra de la Comisión Nacional de Garantías del partido citado, a quien atribuyen no haber resuelto todos los medios de impugnación que le fueron interpuestos contra los cómputos y asignación en tales elecciones, y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De lo expuesto por las accionantes y de las constancias de autos se desprende lo siguiente:

**1. Elección interna.** El veintitrés de octubre de dos mil once tuvo verificativo la jornada electoral para renovar los órganos de dirección y representación, entre los que se encuentra la elección de congresistas nacionales, consejeros nacionales y consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática, a excepción de los estados de Chiapas, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas y el Distrito Federal.

**2. Cómputos de las elecciones.** En su oportunidad se emitieron las actas correspondientes a las sesiones de cómputo de las elecciones del indicado partido político.

**3. Certificación de que ya están resueltos todos los medios de defensa intrapartidarios.** El diez de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, emitió el documento que denominó “certificación” cuyo contenido esencial es determinar, que en sesión de ocho de febrero de este año, concluyó con la resolución de todos y cada uno de los medios de defensa que le fueron sometidos a su consideración, mediante los cuales se contrvirtieron los resultados de las elecciones para renovar los órganos del partido en cita.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El doce de febrero del año que transcurre, las ciudadanas Mara Iliana Cruz Pastrana, Alejandra Roldán Benítez, Cristina Lander Corona y Xadeni Méndez Márquez, ostentándose indistintamente con el carácter de candidatas en las elecciones de miembros del Consejo Nacional así como del Congreso Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, así como representantes de la planilla

10 en dichas elecciones, presentaron demanda de juicio de ciudadano, en contra de la Comisión Nacional de Garantías del partido citado, a quien atribuyen no haber resuelto todos los medios de impugnación que le fueron interpuestos contra los cómputos y asignación en tales elecciones.

**III.** El diecisiete de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito de demanda y la documentación anexa a la misma, relativa al trámite realizado por la responsable, así como el informe circunstanciado.

**IV. Trámite y sustanciación.** Mediante acuerdo de diecisiete de febrero del año en curso, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-246/2012, y turnarlo a su ponencia para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo de turno se cumplimentó a través de oficio de la propia fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos.

**V.** Mediante proveído de veintidós de febrero del presente año, con la finalidad de contar con mayores elementos para dictar la resolución que en Derecho mejor proceda, se formuló requerimiento a las promoventes. Dicho requerimiento sólo fue desahogado en tiempo y forma por la ciudadana actora Xadeni Méndez Márquez.

En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó admitir a trámite la demanda relativa al presente juicio ciudadano, y toda vez que no existía actuación alguna por realizar, declaró

cerrada la instrucción, quedando en estado de dictar sentencia,  
y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano donde las actoras aducen la presunta violación a derechos relacionados con la elección de consejeros y congresistas nacionales del Partido de la Revolución Democrática en la que aducen haber participado, y de que en forma indebida, la Comisión Nacional de Garantías del citado partido no ha resuelto todos los medios de impugnación que le fueron interpuestos contra los cómputos y asignación en tales elecciones.

**SEGUNDO. Causa de improcedencia.** Al rendir el informe circunstanciado, la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Presidenta, adujo la improcedencia del presente medio de impugnación, al considerar que las ciudadanas actoras no acreditan tener interés jurídico alguno en el presente asunto y por tanto carecen de legitimación para promover el presente juicio, en los términos a que se refiere el artículo 10, párrafo 1, inciso c), de

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Respecto de la legitimación, esta Sala Superior ha establecido al respecto, que es un supuesto de procedibilidad del juicio para la protección de los derechos político-electorales la legitimación activa del ciudadano, la cual es única y exclusivamente para impugnar un acto o resolución de autoridad u órgano partidista concreto, que le pueda producir afectación personal, individual, cierta, directa e inmediata, en sus derechos político-electorales de votar, ser votado, de asociación o de afiliación.

La causal de improcedencia invocada por el órgano responsable debe desestimarse ya que es un hecho notorio para esta Sala Superior, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que Mara Iliana Cruz Pastrana y Alejandra Roldán Benítez tienen reconocido su carácter de candidatas al cargo de consejeras nacionales, según consta en las páginas 18 y 63, del Acuerdo ACU-CNE-09/175/2011 de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, que puede consultarse en las fojas 640 y 684 del Tomo II, del expediente SUP-JDC-4970/2011; en tanto que Cristina Lander Corona tiene el carácter de candidata a congresista nacional, según puede consultarse en la página ciento ochenta (180) del acuerdo ACU-CNE/10/177/2011 de la citada Comisión Nacional Electoral, que obra a fojas mil ochenta y ocho (1088), del Tomo II, del expediente SUP-JDC-4970/2011 antes citado; y por lo que concierne a Xadeni Méndez Márquez, en diversos juicios que han sido del conocimiento de esta Sala Superior, se le ha reconocido el carácter de representante de candidatos de la planilla 10, a

diversos cargos intrapartidarios, entre ellos los expedientes SUP-JDC-84/2012 y SUP-JDC-235/2012, entre otros.

Ahora bien, según puede constatarse en autos, las ciudadanas actoras son candidatas a diversos cargos partidistas por parte de la planilla 10, lo que evidencia su interés jurídico y por tanto su legitimación en el presente asunto, derivado de su pretensión de que se emitan totalmente todas las resoluciones por parte de la Comisión Nacional de Garantías, y se defina el derecho de los integrantes de la planilla 10 a la que pertenecen y representan, respectivamente, para conformar los citados órganos partidistas.

De ahí que deba desestimarse la causal de improcedencia invocada.

**TERCERO. Procedencia.** El presente medio de impugnación, por lo que respecta a Alejandra Roldán Benítez y Xadeni Méndez Márquez, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b; 79, párrafo 1, y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tal como se considera a continuación.

**a) Oportunidad.** El juicio fue promovido oportunamente, toda vez que la certificación que aducen impugnar de la Comisión Nacional de Garantías del partido multicitado, de que ya fueron resueltos todos los medios de impugnación intrapartidarios fue expedida el diez de febrero de este año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el doce siguiente, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto.

Asimismo, por cuanto a la omisión que atribuyen a la Comisión Nacional de Garantías del partido en cita, de que en realidad no han sido resueltos sus medios de impugnación intrapartidarios, al tratarse de actos de *tracto sucesivo*, respecto de los cuales no transcurre el plazo de cuatro días para su impugnación, el citado requisito se tiene por cumplido.

**b) Forma.** Dicho medio de impugnación se presentó por escrito ante el órgano responsable, haciéndose constar el nombre de las actoras y su domicilio para oír y recibir notificaciones. En el referido curso también se identifican el acto impugnado y el órgano partidario responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causan perjuicio y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de las promoventes.

**c) Legitimación.** Como se ha señalado anteriormente, las ciudadanas actoras cumplen con el requisito.

**d) Interés jurídico.** Se tiene por acreditado este requisito, toda vez que las tres primeras actoras se ostentan como candidatas a diversos cargos partidistas, así como la última de ellas se acredita como representante de candidatos a diversos cargos, respectivamente, tal como ha quedado precisado anteriormente, y aducen que es ilegal la certificación de diez de febrero del año en curso, expedida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que de que ya resolvió todos los medios de impugnación que le fueron interpuestos. De ahí que tengan interés jurídico en el presente medio de impugnación, porque su pretensión esencial, es que se resuelvan todos los medios de impugnación que se aducen fueron interpuestos.

**e) Definitividad.** En contra de las omisiones en resolver sus medios de impugnación así como contra la certificación que combaten las actoras, no procede algún otro medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir al presente juicio, dado que la Comisión Nacional de Garantías es la última instancia para resolver los medios de impugnación intrapartidarios.

En tal sentido, al no advertir de oficio que se actualice causa de improcedencia alguna, procede realizar el estudio de fondo del asunto planteado.

**CUARTO. Precisión de la materia de impugnación.** Las ciudadanas actoras en el presente juicio señalan como acto destacado como materia de impugnación, la certificación de diez de febrero del año en curso, expedida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que ya resolvió todos los medios de impugnación que le fueron interpuestos en relación con la elección de los órganos de dirección y representación del citado partido, entre los que se encuentran los cargos de congresistas nacionales, consejeros nacionales y consejeros estatales.

Sin embargo, también se advierte del escrito de demanda que las actoras aducen que la Comisión Nacional de Garantías no ha emitido resolución en cuarenta y seis medios de impugnación, que interpusieron como candidatas en las elecciones de miembros del Consejo Nacional así como del Congreso Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, así como representantes de la planilla 10 en dichas elecciones, para controvertir los cómputos y asignación de los diversos cargos en tales elecciones.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que la emisión de la certificación antes señalada, por sí misma no genera ningún perjuicio en el ámbito de derechos de las incoantes, puesto que su inconformidad con la certificación al respecto la hacen depender, esencialmente, de que en realidad no han sido resueltos todos los medios de impugnación intrapartidarios que aducen haber presentado contra los cómputos y asignación de los diversos cargos en tales elecciones, de modo que pueda quedar definido su derecho a integrar dichos órganos. De ahí que en realidad, este órgano jurisdiccional considera como materia de impugnación en el presente juicio, la falta de resolución de los medios de impugnación a que aluden las actoras, y como órgano responsable de tal omisión a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Previo a cualquier consideración, esta Sala Superior considera pertinente precisar que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los conceptos de agravio, siempre y cuando éstos se pueden deducir claramente de los hechos expuestos, consecuentemente, la regla de la suplencia aludida se observará en esta sentencia, siempre que se advierta la expresión de agravios, aunque ésta sea deficiente y cuando existan afirmaciones sobre hechos de los cuales se puedan deducir claramente los agravios.

Esto, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideren fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los

razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable o, por el contrario, se fundó en otra sin resultar pertinente al caso concreto o, en todo caso, realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Bajo las consideraciones anteriores será analizado el motivo de inconformidad esencial que aducen las ciudadanas actoras, de que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, no ha resuelto todos los medios de impugnación que le fueron interpuestos contra los distintos cómputos y asignación en tales elecciones.

Lo anterior, porque de acuerdo a la gráfica que insertan en su escrito de demanda, en su concepto, no han sido resueltos un total de cuarenta y seis (46) medios de impugnación que afirman haber interpuesto contra distintos cómputos y actos diversos, ya que señalan no haber recibido notificación al respecto.

Como quedó señalado en el apartado relativo a la precisión de la materia esencial de impugnación, en consideración de esta Sala Superior, la pretensión esencial de las actoras consiste en que, esta Sala Superior determine si aún existen pendientes de resolverse por parte de la Comisión Nacional de Garantías, alguno o algunos de los diversos medios de impugnación que interpusieron los distintos integrantes de la planilla 10 a la que pertenecen las actoras, ya sea como candidatas o bien con el carácter de representantes.

Es **infundado** el motivo de agravio antes sintetizado, ya que de las constancias que obran en el expediente, sobre todo de los documentos que como anexos acompañó la Comisión

Nacional de Garantía a su informe circunstanciado, se advierte que dicho órgano jurisdiccional intrapartidario ya emitió resolución en todos aquellos medios de impugnación que las ciudadanas actoras, en su calidad de candidatas y representantes de la planilla 10, señalan haber presentado y que se encuentran relacionados con los distintos cómputos y asignaciones de diversos cargos del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe señalar que en el escrito a través del cual formulan su demanda, las actoras aducen que, en su carácter de candidatas en las elecciones de miembros del Consejo Nacional así como del Congreso Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, así como representantes de la planilla 10 en dichas elecciones, presentaron un total de cuarenta y seis (46) medios de impugnación intrapartidarios, respecto de los cuales, en las páginas siete a dieciocho (7 a 18) del mencionado escrito de demanda, elaboran una gráfica que contiene seis columnas, para identificar: 1. La entidad federativa; 2. Nombre del promovente; 3. El órgano receptor (Comisión Nacional de Garantías en todos los casos); 4. Acto impugnado; 5. Fecha del oficio; y, 6. La fecha, hora y folio de acuse.

Al respecto, en las páginas de la siete a la treinta y tres (7 a 33) del informe circunstanciado rendido en representación de la Comisión Nacional de Garantías señalada como responsable, se afirma que dicho órgano jurisdiccional partidario ya emitió resolución en todos y cada uno de los medios de impugnación que señalaron las actoras en su demanda, y al respecto, elabora una gráfica con seis columnas, para identificar: 1. La entidad federativa; 2. Nombre del promovente; 3. El órgano receptor (Comisión Nacional de Garantías en todos los casos);

## SUP-JDC-246/2012

4. Acto impugnado; 5. Número de expediente; y, 6. Fecha de resolución. Lo anterior, respecto de un total de cuarenta y tres medios de impugnación.

Para sustentar su afirmación acompaña diversos anexos, en los cuales se advierte que a través de los mismos se resolvieron diversas quejas y recursos de inconformidad, cuyos promoventes y actos impugnados, entre otros datos de identificación, coinciden esencialmente con los promoventes que en la columna respectiva señalan las actoras en su demanda.

Para lo anterior, resulta necesario referirse en lo individual a cada uno de los mencionados casos, cuyo análisis para efectos de sistematización, se realiza en una gráfica con los datos conjuntos de identificación aportados por las actoras y la responsable, en la que se realizarán observaciones relacionadas con la coincidencia o no, de lo impugnado por las actoras y lo resuelto por la responsable.

No.	ESTADO	PROMOVENTE	ACTO O ELECCIÓN IMPUGNADA	EXPEDIENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRD	OBSERVACIONES
1	Aguascalientes	Benjamín Pérez Aragón	CONSEJEROS ESTATALES  ACU-CNE/12/292/2011	INC/AGS/33/12	El expediente INC/AGS/33/12, se refiere a la impugnación de Benjamín Pérez Aragón, contra el acuerdo ACU-CNE/12/292/2011, relativo a la asignación de consejeros estatales en Aguascalientes.  ANEXO 1 que consta a fojas 94 del expediente.
2	Aguascalientes	Norma Alicia González Martínez	CONSEJEROS ESTATALES DISTRITO XII	INC/AGS/2933/11	El expediente INC/AGS/2933/11, se refiere a la impugnación de Norma Alicia González Martínez contra la asignación de consejeros estatales correspondientes al distrito XII de Aguascalientes.  Consta a fojas 71 del expediente.  Al resolverse el expediente SM-JDC-24/2012, se ordenó expedir copia simple de la resolución INC/AGS/2933/11 a la actora Norma Alicia González Martínez.

**SUP-JDC-246/2012**

No.	ESTADO	PROMOVENTE	ACTO O ELECCIÓN IMPUGNADA	EXPEDIENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRD	OBSERVACIONES
3	Aguascalientes	Yolanda González Morales	REGISTRO DE DIVERSOS ASPIRANTES	INC/AGS/2941/11 y acumulados	<p>El expediente INC/AGS/2941/11 y sus acumulados, se refiere a la impugnación de Yolanda González Morales, contra el registro de diversos aspirantes a diversos cargos partidarios en Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 3 que consta a fojas 130 del expediente.</p> <p>Además, la resolución emitida en el expediente INC/AGS/2941/11 y acumulados, fue impugnada a través del juicio de ciudadano SUP-JDC-90/2012.</p>
4	Aguascalientes	Andrea Lozano Padilla	CONSEJERO ESTATAL DISTRITO X	INC/AGS/2929/11	<p>El expediente INC/AGS/2929/11, se refiere a la impugnación de Andrea Lozano Padilla contra la asignación de consejeros estatales en el distrito X de Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 4 que consta a fojas 150 del expediente.</p>
5	Aguascalientes	Yolanda González Morales	REGISTRO DE DIVERSOS ASPIRANTES	INC/AGS/2941/11 y acumulados	<p>El expediente INC/AGS/2941/11 y acumulados, se refiere a la impugnación de Yolanda González Morales, contra el registro de diversos aspirantes a diversos cargos partidarios en Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 3 que consta a fojas 130 del expediente.</p> <p>Además, la resolución emitida en el expediente INC/AGS/2941/11 y acumulados, fue impugnada a través del juicio de ciudadano SUP-JDC-90/2012.</p>
6	Aguascalientes	Oziel Neri Godínez	CONSEJERO ESTATAL POR EL XVII DISTRITO	INC/AGS/2939/11	<p>El expediente INC/AGS/2939/11, se refiere a la impugnación de Oziel Neri Godínez, contra el cómputo relativo a consejeros estatales en Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 5 que consta a fojas 171 del expediente.</p>
7	Aguascalientes	Yolanda González Morales	REGISTRO DE DIVERSOS ASPIRANTES	INC/AGS/2941/11 y acumulados	<p>El expediente INC/AGS/2941/11 y acumulados, se refiere a la impugnación de Yolanda González Morales, contra el registro de diversos aspirantes a diversos cargos partidarios en Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 3 que consta a fojas 130 del expediente.</p> <p>Además, la resolución emitida en el expediente INC/AGS/2941/11 y acumulados, fue impugnada a través del juicio de ciudadano SUP-JDC-90/2012.</p>
8	Aguascalientes	Walterio Ramos Esparza	CONSEJERO ESTATAL	INC/AGS/2944/11	<p>El expediente INC/AGS/2944/11, se refiere a la impugnación de Walterio Ramos Esparza, contra el cómputo relativo a consejeros estatales en</p>

## SUP-JDC-246/2012

No.	ESTADO	PROMOVENTE	ACTO O ELECCIÓN IMPUGNADA	EXPEDIENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRD	OBSERVACIONES
					<p>Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 6 que consta a fojas 194 del expediente.</p> <p>Además, en el expediente SM-JDC-12/2012, se ordenó expedir copia certificada de la resolución INC/AGS/2944/11 al actor.</p>
9	Aguascalientes	Alejandro Aguilar Herrera	CONSEJERO ESTATAL DISTRITO XVIII	INC/AGS/2971/11	<p>El expediente INC/AGS/2971/11, se refiere a la impugnación de Alejandro Aguilar Herrera, contra el cómputo relativo a consejeros estatales en Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 7 que consta a fojas 211 del expediente.</p> <p>Además, en el expediente SUP-JDC-96/2012, promovido por Alejandro Aguilar Herrera contra la omisión de resolverse su impugnación intrapartidaria, esta Sala Superior, ordenó remitir el expediente a la Sala Regional Monterrey, para que determine al respecto.</p>
10	Aguascalientes	Benjamín Pérez Aragón	CONSEJERO NACIONAL	INC/AGS/2926/11	<p>El expediente INC/AGS/2926/11, se refiere a la impugnación de Benjamín Pérez Aragón, contra la asignación de consejeros nacionales por el Estado de Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 8 que consta a fojas 232 del expediente.</p> <p>Además, en el expediente SUP-JDC-80/2012, promovido por Benjamín Pérez Aragón contra la omisión de resolverse su impugnación intrapartidaria, esta Sala Superior, ordenó remitir el expediente a la Sala Regional Monterrey, para que determine al respecto.</p>
11	Aguascalientes	Tomás Jara Barrios	CONSEJERO ESTATAL DISTRITO XVI	INC/AGS/2962/11	<p>El expediente INC/AGS/2962/11, se refiere a la impugnación de Tomás Jara Barrios, contra el cómputo relativo a consejeros estatales en Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 9 que consta a fojas 256 del expediente.</p> <p>Además, en el expediente SM-JDC-22/2012, se ordenó expedir copia certificada de la resolución INC/AGS/2962/11 al actor.</p>
12	Aguascalientes	Benjamín Pérez Aragón	CONSEJERO ESTATAL DISTRITO XV	INC/AGS/2934/11	<p>El expediente INC/AGS/2934/11, se refiere a la impugnación de Benjamín Pérez Aragón, contra el cómputo relativo a consejeros estatales en Aguascalientes.</p> <p>ANEXO 10 que consta a fojas 273 del expediente.</p> <p>Además, en el expediente SM-JDC-18/2012, se ordenó expedir copia certificada de la resolución</p>

**SUP-JDC-246/2012**

No.	ESTADO	PROMOVENTE	ACTO O ELECCIÓN IMPUGNADA	EXPEDIENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRD	OBSERVACIONES
					INC/AGS/2934/11 al actor.
13	Aguascalientes	Jesús Navarro Ibarra	CONSEJERO ESTATAL	INC/AGS/2931/11	El expediente INC/AGS/2931/11, se refiere a la impugnación de Jesús Navarro Ibarra, contra el cómputo relativo a consejeros estatales en Aguascalientes.  ANEXO 11 que consta a fojas 290 del expediente.
14	Aguascalientes	Virginia Zavala Ontiveros	CONSEJERO ESTATAL DISTRITO II	INC/AGS/2925/11	El expediente INC/AGS/2925/11, se refiere a la impugnación de Virginia Zavala Ontiveros, contra el cómputo relativo a consejeros estatales en Aguascalientes.  ANEXO 12 que consta a fojas 311 del expediente.
15	Aguascalientes	Sandra Guajardo Gómez	CONSEJERO ESTATAL DISTRITO I	INC/AGS/2932/11	El expediente INC/AGS/2932/11, se refiere a la impugnación de Sandra Guajardo Gómez, contra el cómputo relativo a consejeros estatales en Aguascalientes.  ANEXO 13 que consta a fojas 331 del expediente.
16	Baja California	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/11/266/11  CONGRESISTAS	INC/AGS/140/12	El expediente INC/AGS/140/12, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el acuerdo ACU-CNE/11/266/11.  ANEXO 14 que consta a fojas 353 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
17	Campeche	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/12/295/11  CONSEJEROS ESTATALES	INC/AGS/10/12	El expediente INC/AGS/10/12, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el acuerdo ACU-CNE/12/295/11.  ANEXO 15 que consta a fojas 383 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
18	Coahuila	Xadeni Méndez Márquez	NOMBRAMIENTO DE DELEGADO	QE/COAH/2888/11	El expediente QE/COAH/2888/11, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el nombramiento de delegado estatal en Coahuila.  ANEXO 16 que consta a fojas 413 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
19	Coahuila	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/11/270/11	INC/NAL/5562/11	El expediente INC/NAL/5562/11, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el acuerdo ACU-CNE/11/270/11.

**SUP-JDC-246/2012**

No.	ESTADO	PROMOVENTE	ACTO O ELECCIÓN IMPUGNADA	EXPEDIENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRD	OBSERVACIONES
			CONGRESISTAS		ANEXO 17 que consta a fojas 427 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
20	Durango	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/11/272/11  CONGRESISTAS	INC/NAL/200/12	El expediente INC/NAL/200/12, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el acuerdo ACU-CNE/11/272/11.  ANEXO 18 que consta a fojas 453 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
21	Nacional	Xadeni Méndez Márquez	Solicitud a la Comisión Nacional Electoral de que no se computen las casillas de los estados de Zacatecas, Campeche, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, entre otros.	NO SE TRATÓ DE LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN SINO UNA SOLICITUD A LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.	AL NO HABERSE PRESENTADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, NO EXISTE LA OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE A LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS.  Escrito que obra a fojas 989 expediente, remitido por Xadeni Méndez Márquez en virtud del requerimiento que le fue formulado.
22	Estados Unidos	Xadeni Méndez Márquez	OMISIÓN DE RESPUESTA A INCLUSIÓN PARA CONSEJERO EXTERIOR  CARLOS ARANGO JUÁREZ	QE/EXT/2785/2011, QE/NAL/2995/2011 Y QE/EXT/269/2012, ACUMULADAS	El expediente QE/EXT/2785/2011, QE/NAL/2995/2011 Y QE/EXT/269/2012, ACUMULADAS, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra la omisión de respuesta a inclusión para consejero exterior.  ANEXO 37 que consta a fojas 929 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.  La resolución dictada en el expediente QE/EXT/2785/2011, QE/NAL/2995/2011 Y QE/EXT/269/2012, ACUMULADAS, fue impugnada por Carlos Arango y otra a través de los juicios SUP-JDC-261/2012 y SUP-JDC-262/2012.
23	Estados Unidos	Xadeni Méndez Márquez	OMISIÓN DE RESPUESTA A INCLUSIÓN PARA CONSEJERO EXTERIOR	QE/EXT/2785/2011, QE/NAL/2995/2011 Y QE/EXT/269/2012, ACUMULADAS	El expediente QE/EXT/2785/2011, QE/NAL/2995/2011 Y QE/EXT/269/2012, ACUMULADAS, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra la omisión de respuesta a inclusión para consejero exterior  ANEXO 37 que consta a fojas 929 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.  La resolución dictada en el expediente QE/EXT/2785/2011, QE/NAL/2995/2011 Y QE/EXT/269/2012, ACUMULADAS, fue impugnada por Carlos Arango y otra a través de los juicios SUP-JDC-261/2012 y SUP-JDC-262/2012.

**SUP-JDC-246/2012**

No.	ESTADO	PROMOVENTE	ACTO O ELECCIÓN IMPUGNADA	EXPEDIENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRD	OBSERVACIONES
24	Estados Unidos	Xadeni Méndez Márquez	OMISIÓN DE RESPUESTA A INCLUSIÓN PARA CONSEJERO EXTERIOR  CARLOS ARANGO JUÁREZ	QE/EXT/2785/2011, QE/NAL/2995/2011 Y QE/EXT/269/2012, ACUMULADAS	El expediente QE/EXT/2785/2011, QE/NAL/2995/2011 Y QE/EXT/269/2012, ACUMULADAS, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra la omisión de respuesta a inclusión para consejero exterior  ANEXO 37 que consta a fojas 929 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.  La resolución dictada en el expediente QE/EXT/2785/2011, QE/NAL/2995/2011 Y QE/EXT/269/2012, ACUMULADAS, fue impugnada por Carlos Arango y otra a través de los juicios SUP-JDC-261/2012 y SUP-JDC-262/2012.
25	Guanajuato	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/11/274/11  CONGRESISTAS	INC/NAL/3769/11	El expediente INC/NAL/3769/11, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el acuerdo ACU-CNE/11/274/11.  ANEXO 22 que consta a fojas 515 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
26	Guanajuato	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/11/264/11  CONGRESISTAS	INC/NAL/06/12	El expediente INC/NAL/06/12, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el acuerdo ACU-CNE/11/264/11.  ANEXO 20 que consta a fojas 483 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
27	Jalisco	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/11/277/11  CONGRESISTAS	INC/NAL/156/12	El expediente INC/NAL/156/12, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el acuerdo ACU-CNE/11/277/11.  ANEXO 30 que consta a fojas 710 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
28	Nacionales	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/10/252/2011  Este acuerdo se refiere a la determinación del número de cargos partidarios a asignar en el Estado de México	No se encuentra expediente alguno de los remitidos por la responsable, que se encuentre relacionado con el acuerdo ACU-CNE/10/252/2011.	Este planteamiento de omisión en resolver la impugnación contra el acuerdo ACU-CNE/10/252/2011, ya lo había hecho valer Xadeni Méndez Márquez en el SUP-JDC-81/2012.  Y se ordenó a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que resuelva.
29	Nacionales	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/10/213/2011  DE 16 DE	No se encuentra expediente alguno de los remitidos por la responsable, que	Existe omisión en resolver la queja que presentó Xadeni Méndez Márquez contra el acuerdo ACU-CNE/10/213/2011, relativo a la

## SUP-JDC-246/2012

No.	ESTADO	PROMOVENTE	ACTO O ELECCIÓN IMPUGNADA	EXPEDIENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRD	OBSERVACIONES
			OCTUBRE DE 2011  INTEGRACIÓN DE DELEGACIONES ESTATALES	se encuentre relacionado con el acuerdo ACU-CNE/10/213/2011.	integración de las delegaciones estatales del PRD.  Dicho escrito de impugnación obra a fojas 995 del expediente.  Sin embargo, esta impugnación se refiere a la etapa de preparación de las elecciones, sin que de forma alguna se relacione con la calificación de las elecciones, mucho menos con la certificación controvertida al respecto.
30	Nuevo León	Ismael Rendón Alemán		Anulada elección  SUP-JDC-166/2012 y acumulado	ANULADA ELECCIÓN
31	Nuevo León	Ismael Rendón Alemán		Anulada elección  SUP-JDC-166/2012 y acumulado	ANULADA ELECCIÓN
32	Nuevo León	Alma Isela Loredo Candelaria		Anulada elección  SUP-JDC-166/2012 y acumulado	ANULADA ELECCIÓN
33	Nuevo León	Xadeni Méndez Márquez		Anulada elección  SUP-JDC-166/2012 y acumulado	ANULADA ELECCIÓN
34	Quintana Roo	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/11/283/11  CONGRESISTAS	INC/NAL/5563/11	El expediente INC/NAL/5563/11, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el acuerdo ACU-CNE/11/283/11.  ANEXO 30 que consta a fojas 862 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
35	San Luis Potosí	José Nicolás Jasso Villalpando y Julio César Ornelas Cuevas	COMUNICADO A LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL	NO SE FORMÓ MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Se presentó escrito por José Nicolás Jasso Villalpando y Julio César Ornelas Cuevas, de cómo lo refieren las ciudadanas actoras, se trató sólo de un escrito de incidencias ocurridas en casillas. Más no se trató de un medio de impugnación, formalmente.  No existe la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Garantías.  ANEXO 19 que consta a fojas 479 del expediente.
36	San Luis Potosí	Margarita Rodríguez Flores	ACU-CNE/10/242/11  UBICACIÓN DE CASILLAS	QE-SLP-2766/11	El expediente QE-SLP-2766/11, se refiere a la impugnación de Margarita Rodríguez Flores, contra el acuerdo ACU-CNE/10/242/11 relativo a la ubicación de casillas en San Luis Potosí.

**SUP-JDC-246/2012**

No.	ESTADO	PROMOVENTE	ACTO O ELECCIÓN IMPUGNADA	EXPEDIENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRD	OBSERVACIONES
					ANEXO 2 que consta a fojas 114 del expediente.
37	Sinaloa	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/11/285/11  CONGRESISTAS	INC/NAL/199/12	El expediente INC/NAL/199/12, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el acuerdo ACU-CNE/11/285/11.  ANEXO 24 que consta a fojas 537 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
38	Tabasco	Hermilo Pérez Cabrera	Solicitud de copias para incluirlas en posible medio de impugnación	NO SE FORMÓ EXPEDIENTE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN	SE TRATÓ SÓLO DE UNA SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS, MÁS NO DE LA PRESENTACIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN COMO SE REFIERE EN LA PÁGINA 16 DE LA DEMANDA.
39	Tabasco (Cárdenas)	Hermilo Pérez Cabrera	CONSEJEROS ESTATALES  DISTRITO II	INC/TAB/139/12	El expediente INC/TAB/139/12, se refiere a la impugnación de Hermilo Pérez Cabrera, contra la asignación de consejeros estatales.  ANEXO 25 que consta a fojas 564 del expediente.
40	Tabasco (Comalcalco)	Hermilo Pérez Cabrera	CONSEJEROS ESTATALES  DISTRITO VI	INC/TAB/5556/11	El expediente INC/TAB/5556/11, se refiere a la impugnación de Hermilo Pérez Cabrera, contra la asignación de consejeros estatales.  ANEXO 26 que consta a fojas 578 del expediente.
41	Tabasco (Cárdenas)	Hermilo Pérez Cabrera	CONSEJEROS ESTATALES  DISTRITO XIX	INC/TAB/137/12	El expediente INC/TAB/137/12, se refiere a la impugnación de Hermilo Pérez Cabrera, contra la asignación de consejeros estatales.  ANEXO 27 que consta a fojas 578 del expediente.
42	Tabasco (Huimanguillo)	Hermilo Pérez Cabrera	CONSEJEROS ESTATALES  DISTRITO VI	INC/TAB/138/12	El expediente INC/TAB/138/12, se refiere a la impugnación de Hermilo Pérez Cabrera, contra la asignación de consejeros estatales.  ANEXO 28 que consta a fojas 607 del expediente.
43	Tlaxcala	Xadeni Méndez Márquez	CONSEJEROS NACIONALES	INC/TLAX/2790/11 y ACUMULADOS	El expediente INC/TLAX/2790/11 y ACUMULADOS, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el cómputo final de consejeros nacionales en Tlaxcala.  ANEXO 29 que consta a fojas 623 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.

## SUP-JDC-246/2012

No.	ESTADO	PROMOVENTE	ACTO O ELECCIÓN IMPUGNADA	EXPEDIENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRD	OBSERVACIONES
44	Tlaxcala	Xadeni Méndez Márquez	CONSEJEROS NACIONALES	INC/TLAX/3711/11 Y ACUMULADOS	El expediente INC/TLAX/3711/11 y ACUMULADOS, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el cómputo final de consejeros nacionales en Tlaxcala.  ANEXO 33 que consta a fojas 777 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
45	Tlaxcala	Xadeni Méndez Márquez	CONSEJEROS NACIONALES	INC/TLAX/3716/11	El expediente INC/TLAX/3716/11, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el cómputo final de consejeros nacionales en Tlaxcala.  ANEXO 32 que consta a fojas 760 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.
46	Tlaxcala	Xadeni Méndez Márquez	ACU-CNE/11/288/2011  CONGRESISTAS	INC/NAL/08/12	El expediente INC/NAL/08/12, se refiere a la impugnación de Xadeni Méndez Márquez, contra el cómputo final de congresistas por Tlaxcala.  ANEXO 31 que consta a fojas 739 del expediente.  XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ ES REPRESENTANTE PLANILLA 10.

Como podrá advertirse de la información contenida en la gráfica anterior, derivada de la revisión efectuada por este órgano jurisdiccional a fin de confrontar las afirmaciones de las actoras, frente a las manifestaciones del órgano señalado como responsable, se desprende que en treinta y siete (37) casos, la citada Comisión Nacional de Garantías responsable ya emitió la resolución correspondiente.

Por otra parte, en lo que concierne a tres (3) casos, no se formó expediente de medio de impugnación alguno, es decir, la responsable no estaba obligada a emitir resolución jurisdiccional alguna al respecto, ya que como lo aducen las actoras, en realidad se trató de escritos en los que formularon alguna petición o solicitud, pero que en realidad no estaban

relacionadas con la impugnación de cómputos o asignaciones de cargos partidarios. Se trata de los supuestos contemplados en las líneas 21, 35 y 38 de la gráfica anterior.

En cuatro casos, identificados en las líneas 30, 31, 32 y 33 de la gráfica anterior, en los que las actoras aducen que la Comisión Nacional de Garantías omitió dictar la resolución correspondiente a la impugnación relacionada con la elección de consejeros nacionales, congresistas nacionales y consejeros estatales, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León, esta Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-166/2012 determinó anular dichas elecciones.

De esa forma, en cuanto a estos cuatro casos, no sería factible considerar que exista pendiente de resolverse algún medio de impugnación relacionado con dichas elecciones, toda vez que en el Estado de Nuevo León, deberán realizarse de nueva cuenta tales elecciones.

En cuanto al caso a que se refiere la línea 28, relacionada con la impugnación del acuerdo ACU-CNE/252/2011, la diversa actora en el presente asunto, Xadeni Méndez Márquez ya había formulado un planteamiento idéntico de omisión en resolver la impugnación contra dicho acuerdo, que fue materia de resolución por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-81/2012, en cuya ejecutoria ordenó a la Comisión Nacional de Garantías responsable, que emitiera la resolución correspondiente.

De esa forma, si la pretensión de las actoras es que esta Sala Superior ordenara la emisión de una resolución al respecto, tal pretensión se encuentra superada por lo ordenado en el expediente antes mencionado.

Finalmente, por lo que concierne a la línea 29 de la gráfica en estudio, relacionada con la impugnación del acuerdo ACU-CNE/213/2011 relativo a la integración de las delegaciones del Partido de la Revolución Democrática en las distintas entidades federativas, el acto impugnado se ubica en lo que corresponde a la etapa de preparación de las elecciones, y la impugnación de dicho acuerdo no guarda relación alguna con la etapa de resultados y calificación de las elecciones intrapartidarias, lo cual constituye la pretensión esencial de las actoras, es decir, que se resuelvan todas aquellos medios de impugnación intrapartidarios interpuestos contra los resultados de las distintas elecciones y su correspondiente calificación.

De esa forma, si la pretensión esencial de las actoras es que esta Sala Superior ordenara la resolución de todos los medios de impugnación relacionados con la etapa de resultados y calificación de elecciones, a fin de que se defina su derecho a integrar los órganos partidarios, a partir de dichos resultados y su calificación, tal pretensión debe desestimarse, ya que como quedó precisado, o bien han sido resueltos la mayor parte de ellos; en otros no es pertinente ni existe necesidad de ordenar su resolución porque no se trata propiamente de medios de impugnación; en otros casos se han anulado las elecciones y no es factible por tanto que exista pendiente de resolver por tanto impugnación alguna; o bien ya se ordenó resolver en alguno; o el medio de impugnación no guarda relación con la etapa de resultados y calificación de elecciones.

En consecuencia, al desestimarse las alegaciones formuladas en la demanda del presente asunto, lo procedente es declarar infundado el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declaran infundadas las pretensiones formuladas por las actoras en el presente juicio.

**Notifíquese, personalmente** a las actoras en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio**, con copia certificada anexa de la presente sentencia, a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática; así como por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28 y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**